GUIDO FASSO (1915-1974)

Guido Fassò ha muerto. El pasado 30 de octubre dejó de existir el hasta entonces titular de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho y encargado de Historia de las doctrinas políticas en la de Filosofía y Letras de la Universidad de Bolonia.

Nacido en Bolonia el 18 de octubre de 1915, Guido Fassò se licenció primero en Derecho y más tarde en Filosofía. En 1939 obtuvo una cátedra de instituto desarrollando su labor en Forli y posteriormente en Bolonia. Accedió a la enseñanza universitaria en 1949, año en que consiguió la libera docenza, y en el que fue encargado de la cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Parma. En dicha Universidad fue profesor ordinario de la disciplina a partir de 1954. En 1963 fue llamado en calidad de profesor extraordinario a regentar la cátedra de Filosofía del Derecho por la Universidad holoñesa, de la que fue profesor ordinario desde 1966 (1).

De ingenio ágil y sagaz, poco proclive a deslumbrarse por las últimas corrientes de la moda y, por ello, crítico y polémico, consagró su vida a la filosofía jurídica con el fervor y pasión de quien cree sinceramente en los argumentos que defiende.

No es posible reconstruir en unas líneas el pensamiento de Fassò, y mucho menos avanzar un justiprecio de su obra. Hacerlo requeriría un amplio y detallado estudio de sus numerosos trabajos y un análisis pormenorizado de las ideas que en ellos se contienen. Este estudio merece ser realizado, y deberá realizarse en el futuro. Pero es preciso ya en este número de nuestra REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS aunar al dolor que nos produce su pérdida el recuerdo sumario de alguno de los aspectos de su itinerario intelectual.

En la actividad de Guido Fassò dentro del ámbito de la Filosofía del Derecho, que comprende más de treinta años de intensa labor, pueden advertirse tres etapas, atendiendo al conocido esquema goethiano que distingue en toda biografía intelectual tres momentos ideales. Corresponde el primero a

⁽¹⁾ Los datos biográficos del profesor GUIDO FASSO me han sido amablemente facilitados por mi buen amigo el profesor ENRICO PATTARO, principal colaborador de FASSO en las tareas de la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Bolonia durante los últimos años.

los Lehrjahre, años de aprendizaje que evocan el aflorar de un pensamiento a través de los trabajos en que se exponen los primeros frutos de una investigación. El segundo a los Wanderjahre, años de peregrinación consagrados a enriquecer y perfilar la actitud personal en abierta polémica con los autores y temas que se consideran más valiosos. Comprende el tercero los Meisterjahre, años de magisterio que incluyen el período de consolidación de la postura y la obra personal, y de la consiguiente transmisión a los otros de las experiencias más depuradas de una labor científica.

Los años de formación del pensamiento de Fassò transcurren, bajo el magisterio de Felice Battaglia, en un fructífero diálogo con la obra de Giambattista Vico a quien dedica sus primeros trabajos. Así, publica primero dos estudios: Il Vico nel pensiero del suo primo traduttore francese (2) y Genesistorica e genesi logica della filosofia della «Scienza Nuova» (3), que, en cierto modo, anticipan el contenido de su libro I «quattro auttori», del Vico (4) de 1949. Estos trabajos le granjean ya la estima de los más altos exponentes de la cultura italiana, hasta el punto de que Benedetto Croce le dedica un amplio comentario en el que se refiere al «ottimo lavoro» y a la «diligentissima ed acuta interpretazione» del pensamiento viquiano llevada a cabo por Fassò (5).

En este mismo período se interesa también por el pensamiento de Hugo Grocio a quien presenta como un reivindicador de la unidad entre el Derecho natural y el Derecho histórico, huyendo de la interpretación tradicional identificadora de su pensamiento con el racionalismo abstracto (6).

Los nombres de Vico y Grocio aparecerán años más tarde unidos dando

⁽²⁾ G. FASSÒ: «Il Vico nel pensiero del suo primo traduttore francese», en Memorie della Accademia delle Scienze dell'Instituto de Bologna. Classe di Scienze Movali, vol. 7.º, 1944-45, págs. 47 y sigs.

⁽³⁾ G. FASSO: «Genesi storica e genesi logica della filosofia della "Scienza Nuova"». en Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto, 1948, págs. 319 y sigs.

⁽⁴⁾ G. FASSÒ: I "quattro auttori" del Vico. Saggio sulla genesi della "Scienza Nuova", Giuffrè, Milano, 1949.

⁽⁵⁾ B. CROCE: Indagini su Hegel e schiarimenti filosofici, Laterza, Bari, 1952, páginas 187 y sigs.

⁽⁶⁾ G. FASSÒ: «Ragione e storia nella dottrina di Grozio», en Rendiconti delle Sessioni dell'Accademia delle Scienze dell'Istituto di Bologna. Classe di Scienze Morali, volumen 3.º, 1949-50, págs. 115 y sigs.; «Ugo Grozio tra Medioevo ed età moderna», en Rivista di Filosofia, 1950, págs. 174 y sigs.; «Sull'interpretazione di alcuni passi grazioni», en Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto, 1951, págs. 753 y sigs.

título a un penetrante libro que mostrará la fidelidad e interés de Fassò hacia quienes, sin duda, ocupan un lugar preferente entre sus «autores» (7).

El peregrinaje intelectual de Fassò cristaliza en la segunda etapa de su pensamiento en una obra que supone la conclusión a que le conducen los estudios historiográficos desarrollados en la etapa anterior. De este modo, La storia come esperienza giuridica representa su profesión de fe en la radical historicidad del Derecho. A juicio de Fassò, la experiencia jurídica no es otra cosa que la historia, en cuanto que en ella se encierra toda la praxis humana. El Derecho aparece así, como una forma natural y necesaria de la historia: de una historia que Fassò concebía siguiendo a Vico como «diritto natural delle genti», y que comporta la identificación de la experiencia jurídica con la totalidad de la vida y la cultura humanas (8). De otra parte, esta obra supuso una valoración de conjunto del institucionalismo desde la óptica de la filosofía de la experiencia. Entiende Fassò que el mérito principal de la teoría de la institución residía en haber puesto de relieve la insuficiencia del normativismo. Sin embargo, a su entender, la teoría institucional al insistir unilateralmente/en la dimensión sociológica del Derecho había olvidado su componente histórica. Por ello, llegando a las últimas consecuencias de su argumentación, entiende Fassò, que el concepto de institución debe extenderse a todas las formas sociales históricas (9).

También en el año 1953 publica la monografía Legge naturalistica e legge pratica, que aborda una cuestión de interés fundamental para la ciencia jurídica moderna. Señalaba Fassò en este trabajo que pese a la claridad inicial de la distinción entre las leyes naturales (proposiciones sobre el curso efectivo de los acontecimientos) y las leyes jurídicas (prescripciones para el comportamiento de los hombres) existen aspectos que la hacen problemática. Pese a

⁽⁷⁾ G. FASSÒ: Vico e Grozio, Guida, Napoli, 1971. Debe también reseñarse su cuidada traducción e introducción al volumen de H. GROCIO: Prolegoment al diritto della guerra e della pace, Zanichelli, Bologna, 1949.

⁽⁸⁾ G. FASSÒ: La storia come esperienza giuridica, Giustrè, Milano, 1953. Sobre esta obra cfr. N. MATTEUCCI: «Diritto ed esperienza», en Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto, 1953, págs. 538 y sigs.; A. E. Pérez Luño: Iusnaturalismo y positivismo jurídico en la Italia moderna, Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia, 1971, págs. 125 y sigs.

⁽⁹⁾ G. FASSO: La storia come esperienza giuridica, cit., págs. 23 y sigs. Cfr., sobre el particular, A. AGNELLI: «L'istituzionalismo italiano dal 1945 ai giorni nostri», en el volumen Annuario bibliografico di filosofia del diritto, Bibliografia 1965. Rasegne internazionali, Giuffrè, Milano, 1967, págs. 275 y sigs.

que las leyes naturales entrañan un sentido descriptivo que se traduce en proposiciones de «ser» y las jurídicas encierran un sentido prescriptivo en términos de «deber ser», Fassò opina que también las normas jurídicas pueden, en ocasiones, poseer idéntico significado que las de la naturaleza. Así ocurre cuando el legislador promulga una norma jurídica por entender que la misma es necesaria para la subsistencia de la sociedad, lo que, según Fassò, supone que el legislador presupone una ley de la naturaleza que enuncia un nexo de causalidad entre las conductas prescritas y la subsistencia del Estado (10).

Por estos mismos años publica Fassò una obra clave para la cabal inteligencia de su pensamiento. Se trata del libro Cristianesimo e società en el que recoge sus investigaciones sobre el problema de las relaciones entre la religiosidad y la vida social. La obra suscitó un vivo debate que rebasó los linderos de la Filosofía del Derecho en los que, según propia confesión, Fassò había querido mantenerse (11). La tesis sustentada por el profesor de Bolonia era la de que el cristianismo, como cualquier religión auténtica, se centró en sus orígenes en Dios, desinteresándose de las cosas del mundo. Pero que al difundirse y pervivir en el mundo, tuvo que hacerse sociedad e historia y se vio precisado a revestirse, pese a desnaturalizarse, de las formas de la sociedad histórica, esto es, de la institucionalización y de la juridicidad. Partiendo de estas premisas llegaba a la dramática alternativa de que: o se vivía en el mundo, para el mundo y con los medios del mundo y en este caso se operará de acuerdo con el ideal terreno que cada cual se haya forjado para la mejor convivencia social: o bien, quien deseare definirse cristiano,

⁽¹⁰⁾ G. FASSÒ: «Legge naturalistica e legge pratica», en Studi parmensi, 1953, páginas 277 y sigs. Sobre este trabajo vid. G. QUADRI: «A proposito di "legge naturalistica" e "legge pratica", en Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto, 1955, páginas 665 y sigs.

⁽¹¹⁾ G. FASSÒ, en el prefacio a la segunda edición de su Cristianesimo e società, escribe: «lo avevo inteso perciò di compiere, conformemente a quella che è la mia mansione ufficiale, una semplice ricerca di filosofia del diritto. Accade invece che i cultori di questa materia non vi prestarono maggiore attenzione di quella imposta dai loro doveri professionali; mentre vi si interessarono in numero non previsto altri lettori, attratti dagli aspetti religiosi dell'argomento: col risultato che io, non militando né in campo clericale né in campo anticlericale, ed essendomi limitato ad esporre le conclusioni che un esame spassionato della storia del pensiero cristiano mi aveva suggerito, raccolsi aspre rampogne da entrambe le parti.» Cristianesimo e società, 2.º edición, Giuffrè, Milano, 1969, pág. III. (La primera edición apareció en 1956.) No debe ser causa de extrafieza el eco despertado por la obra de FASSÒ si se tiene presente que en ella se impugnaba la legitimidad y autenticidad de una dimensión sociopolítica del mensaje cristiano (al tiempo que se revalorizaba su estricta dimensión religiosa) en un medio histórico en el que las premisas contrapuestas eran defendidas, e incluso servían de justificación, al partido político mayoritario.

sin contradicción e hipocresía, debia esperar que la transformación de la sociedad fuera el resultado de aquella transformación del alma que se opera con la venida del Reino de Dios (12).

Fassò escribió esta obra desde la máxima tensión de su espíritu, pero sin rebasar nunca los términos de una disertación académica; es decir, no dictada por la ocurrencia o el apasionamiento, sino apoyada en datos firmes y en una rigurosa erudición. No es de extrañar, por todo ello, que fuera siempre uno de sus trabajos más queridos.

En 1959 publica Guido Fassò una antología crítica de escritos políticos de la Grecia clásica con el título de La democrazia in Grecia (13). Como dato anecdótico merece recordarse que esta obra fue traducida al griego moderno y difundida clandestinamente por algunos jóvenes griegos, como testimonio de la vitalidad de la idea democrática, durante el régimen dictatorial que entonces afligía a su país.

La madurez intelectual de Guido Fassò se ha reflejado en una serie de trabajos en los que aparecen, nítidamente expuestos, los perfiles de su postura iusfilosófica. Tema central de sus publicaciones de este período, que idealmente podemos considerar se inicia en los años sesenta, es la problemática iusnaturalista, en torno a la cual se operará el despliegue doctrinal del pro-

fesor boloñés.

Fassò había propuesto en un trabajo de 1961 que cesara de llamarse Derecho natural a aquellas doctrinas que no identificaran su contenido con un orden de principios eternos, absolutos e inmutables, y que se recurriese a otros términos para denominar a las concepciones axiológico-jurídicas de contenido histórico (14).

⁽¹²⁾ G. FASSÒ: Cristianesimo e società, cit., pág. 159. Sobre esta obra, en su dimensión iusfilosófica, cfr., L. BAGOLINI: «A propósito di un libro su Cristianesimo e società», en Rivista Trimestrale di Diritto e Procedure Civile, 1956, págs. 935 y siguientes: «Esperienza religiosa ed esperienza sociale. Risposta al Prof. Guido Fassò», en Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile, 1957, págs. 305 y sigs.; E. DI ROBILANT: «Christentum und Gesellschaft in einer neuen italienischen Polemik», en Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie, 1959, págs. 539 y sigs.; S. LENER: «Cristianesimo e società», en Civiltà cattolica, 1957, págs. 517 y sigs.; G. Morra: «Cristianesimo e società», en Società nuova, 1956, п. 2, págs. 1 y sigs.; R. ORECCHIA: «Cristianesimo e società», en Studium, fasc. 2, 1957, págs. 107 y sigs.

⁽¹³⁾ G. FASSÒ: La democrazia in Grecia, Il Mulino, Bologna, 1959.

⁽¹⁴⁾ G. FASSÒ: «Che cosa intendiamo con "diritto naturale"?», en Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile, 1961, pág. 168.

Pero el año 1964 supone una fecha clave en su trayectoria intelectual. En dicho año aparecen sus libros ll diritto naturale (15) y La legge della ragione (16), fundamentales para calibrar el alcance de su valoración del legado iusnaturalista.

Se trata la primera de una obra más de divulgación que de investigación, destinada a iniciar a un público no especializado en la siempre debatida cuestión del Derecho natural. Bajo este aspecto Legaz Lacambra calificó a este libro como «una aportación de valor inestimable, porque contiene uno de los resúmenes más claros y precisos de la problemática histórica del Derecho natural que conocemos y un planteamiento perfectamente ajustado de lo que hay de sentido e intención permanente a través de esa problemática» (17).

La legge della ragione constituye una profunda reflexión, que sin pretender ser una historia completa del iusnaturalimo, recoge los hitos fundamentales en el desarrollo de la idea del Derecho natural. Idea que, a juicio de Fassò, se identifica con el racionalismo ético. En la obra se contiene una decidida crítica del voluntarismo y del irracionalismo en sus manifestaciones jurídico-políticas y morales. Al rechazar la acusación de legalismo ético dirigida contra el Derecho natural, afirma: «Nessuno nega l'immoralità del legalismo etico, e nessuno disconosce che l'etica non può essere se non etica della coscienza, e perciò soggettiva. Ma questa soggettività... intanto può porsi come assoluta in quanto si ponga come razionalità, e perciò come legge: come legge, ancora una volta della ragione» (18).

La función desarrollada por el Derecho natural a lo largo de su dilatada historia ha sido, según Fassò, la de educar a los hombres, induciéndoles a organizar racionalmente, esto es, humanamente su convivencia (19).

Guido Fassò lleva a cabo una auténtica profesión de fe iusnaturalista, incluso en el nombre, contra la opinión que, como se ha expuesto, mantenía unos años antes. Entiende Fassò que pese al carácter cambiante y multiforme

⁽¹⁵⁾ G. FASSO: Il diritto naturale, ERI, Torino, 1964.

⁽¹⁶⁾ G. FASSÒ: La legge della ragione, Il Mulino, Bologna, 1964. Sobre esta obra cfr. G. CAMPANINI: «La legge della ragione», en Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto, 1965, págs. 330 y sigs.; M. CAPPELLETTI: «Comento a G. Fassò. La legge della ragione», en Rivista di Diritto Processuale, 1967, págs. 497 y sigs.; A. E. PÉREZ LUÑO: lusnaturalismo y positivismo jurídico en la Italia moderna, cit., págs. 157 y siguientes: M. Silvestri: «In tema di diritto naturale e non naturale», en Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto, 1964, págs. 627 y sigs.

⁽¹⁷⁾ L. LEGAZ LACAMBRA: «Dos libros del profesor G. Fassò», en Anuario de Filosofía del Derecho, 1964-65, pág. 259.

⁽¹⁸⁾ G. FASSÒ: La legge della ragione, cit., pág. 250.

⁽¹⁹⁾ Op. últ. cit., pág. 251.

de esta doctrina, es posible descubrir en ella una continuidad: continuidad nosiempre evidente, pero que es, sin duda, una de las herencias más valiosastransmitidas, a través de la cultura medieval, desde el pensamiento greco-romano al moderno. De otra parte, estima que nada se opone a aceptar la expresión Derecho natural y entenderla en sentido histórico, siguiendo el ejemplo de Vico para quien la propia historia no era sino «diritto natural dellegenti» (20).

Se desprende de lo expuesto, que el iusnaturalismo que defiende Fassò, con sincerísima pathos, no es el del código eterno e inmutable, trascendente a la historia, que para él será, como ya lo había sido para Carnelutti: «l'idolo che non dobbiamo adorare» (21), sino el Derecho natural de una razón que no niegue la historia; antes bien, supone que sea el imperativo de la razón en estrecho maridaje con la siempre cambiante realidad histórica, quien constituya el fundamento último de la validez de cualquier norma (22).

En 1966 publica el profesor Fassò el primer volumen de su Storia della filosofia del diritto (23), obra que culminará en 1970 con la edición del tercervolumen que comprende hasta las corrientes iusfilosóficas de nuestros días. De este libro dirá Michel Villey que: «mérite de trouver place dans le rayon de bibliothèque le plus accesible de tous les philosophes du droit» (24).

Se trata, en efecto, de la más completa, cuidada y actualizada historia general de la Filosofía del Derecho, ofrecida a quien se apreste a estudiar la dinámica evolutiva de la experiencia jurídica. Claridad y visión elevada y de conjunto se hallan enlazadas estrecha y orgánicamente en esta Storia della filosofía del diritto, obra maestra de los años de madurez de Guido Fasso. La obra se nos presenta penetrada de la más firme voluntad de reflejar científicamente la realidad de la historia de la filosofía jurídica, con los medios de conocimiento más rigurosos de que se puede disponer. Se percibe en ella una decidida vocación de pulcritud frente a los testimonios de la experiencia jurídica, una necesidad absoluta de acudir a las fuentes más auténticas y más originales —que en la expresión clásica «proprium etiam ac suum quendam-saporem habent»— y una aversión contra todo lo que ofrece una semiautenticidad, contra las opiniones de segunda mano, contra todo lo turbio. Así,

⁽²⁰⁾ Ibid., págs. 6 y 207.

⁽²¹⁾ F. CARNELUTTI: «L'antinomia del diritto naturale», en Rivista di Diritto Processuale, 1959, pág. 524.

⁽²²⁾ G. FASSÒ: La legge della ragione, cit., pág. 236.

⁽²³⁾ G. FASSÒ: Storia della filosofia del diritto, vol. I: Antichità e Medioevo,. Il Mulino, Bologna, 1966; vol. II: L'età moderna (1968); vol. III: Ottocento e Novecento (1970).

⁽²⁴⁾ M. VILLEY, recensión al vol. III de la Storia della filosofia del diritto de-G. FASSO, en Archives de Philosopie du Droit, 1971, pág. 414.

podrá escribir Fassò, con rigor estricto de verdad, en la Premessa del primer volumen de su Storia: «mi sono sempre attenuto strettamente ai testi, facendo parlare il più possibile direttamente gli autori...» (25).

Sin embargo, la fidelidad a las fuentes no se traduce en estas obras en la fría exposición de unos datos inertes; antes bien, toda esta inmensa labor historiográfica refleja los rasgos de la personalidad iusfilosófica de Fassò. De tal forma que su Storia trasluce también ideas expuestas en obras anteriores. Así, su visión de Tomás de Aquino como culminador de la tradición racionalista aristotélica y estoica, y cimentador de las premisas que a través de la escuela española habían de conducir al Derecho natural moderno, se ve nítidamente reafirmarda. Fassò pone especial empeño en desacreditar la imagen tópica del mundo medieval como una edad de tinieblas intelectuales y de un objetivismo ético radical anulador de la individualidad. Sin traicionar su fundamento teológico, Santo Tomás es, a los ojos de Fassò, el máximo reivindicador de un pensamiento plenamente racional, fundamentador de una ética subjetiva que sigue siendo aún elemento fundamental para toda experiencia jurídica y política hecha a la medida de las aspiraciones y necesidades del ser humano (26).

Pocos meses antes de su muerte, en mayo de 1974, publicaba Guido Fassò su último libro Società, legge e ragione, límpido testimonio de un pensamiento vivo en constante tensión meditativa con las transformaciones que se operan en la realidad social y jurídica que le rodea. Esta obra, que puede considerarse el testamento intelectual de Fassò, es una prueba irrefutable de cómo el profesor de Bolonia, lejos de desasirse de los continuos vaivenes que agitan a la experiencia jurídica los ha vivido como agonista, reflejándolos, como testigo y notario puntual, exacta y profundamente.

Se recogen en este volumen una serie de monografías y artículos que tienen como punto de referencia común la revalorización de la función histórica iusnaturalista, por su mérito como elemento racionalizador de la vida social. Sin que ello sea obstáculo para que Fassò no reconozca el valor de la legalidad positiva, en cuanto ésta sea factor de racionalidad. Así, sus escritos más recientes reflejan la inquietud de que la lucha contra la legalidad asuma el carácter de una lucha contra la razón. Una razón cuyo alcance perfila Fassò en esta obra con meridiana claridad. Porque, como señala expresamente, por la ley de la razón a la que todo Derecho positivo debe subordinarse no entiende una ley deducida racionalmente como las verdades matemáticas, tal como la concibieron los iusnaturalistas iluministas, sino una ley construida

⁽²⁵⁾ G. FASSÒ: Storia della filosofia del diritto, cit., vol. I, pág. 12.

⁽²⁶⁾ Op. últ. cit., págs. 255 y sigs.

racionalmente a partir de la observación de los medios adecuados para conseguir los fines que en cada momento la sociedad estime prevalente y los logros en los que identifique el ideal aristotélico del «bien vivir», el tomista del chien común» o la moderna noción del «interés colectivo». La subordinación del Derecho positivo al Derecho natural no implica, para Fassò, el reconocimiento de unos valores absolutos captados por la vía de la lógica demostrativa, sino que invita a buscar los fundamentos axiológicos de las normas positivas en un examen de la realidad social llevado a cabo en términos de lógica argumentativa; esto es, no de la razón, sino, como suele decirse en el lenguaje de la nueva retórica, de la racionalidad o de lo razonable (27).

Como si hubiera adivinado la proximidad de su fin, Fassó resumía en las palabras iniciales de esta obra el entero sentido de su proceso intelectual, haciendo hincapié en la continuidad de su pensamiento desde sus obras juveniles a las de madurez. Dícenos Fassò que aunque él mismo tuvo, en cierto momento, la impresión de que en el transcurso de los años había modificado sensiblemente sus ideas, el releer viejas páginas le lleva al convencimiento de que no se ha alejado mucho de sus posturas iniciales. Ha variado, en todo caso, la insistencia en algunos puntos o el lenguaje empleado en distintas épocas para tratarlos, pero en lo fundamental ha repetido siempre lo mismo: que el Derecho nace de la naturaleza humana, la cual es naturaleza histórica y social. «Ho rifutato dapprima -escribe Fassò- sotto la suggestione dell'antigiusnaturalismo del tempo in cui ero cresciuto, di chiamare naturale un siffatto diritto; più tardi, dopo avere approfondito la conoscenza storica del giusnaturalismo ed essermi meglio chiarito la parte che esso ha avuto nella difesa della libertà contro l'assolutismo politico, mi sono deciso a designare con quell'aggettivo in realtà equivoco il diritto che la ragione ritrova nella natura della società» (28). En todo caso, el Derecho natural ha sido siempre para Fassò un orden que surge de la historia, y en el que el hombre no puede dejar de insertarse, por ser la dimensión histórica su dimensión natural.

Se ha escrito, con razón, que la obra de Guido Fassò forma un díptico que, de un lado, afirma la metajuridicidad de la ética entendida como experiencia religiosa, y de otro, reconoce la función esencial de la razón jurídica en el mundo, donde cada individuo limita y contradice a los otros y

⁽²⁷⁾ G. FASSO: Società, legge e ragione, Edizioni di communità, Milano, 1974, páginas 144-145.

⁽²⁸⁾ Ibid., págs. 7-8.

ANTONIO-ENRIQUE PEREZ LUÑO

donde es indispensable una norma de coexistencia (29). En todo caso, resplandece en su vida y su obra la más sincera aspiración a pensar en términos de verdad, consciente del imperativo pascaliano según el cual: «L'homme est visiblement fait pour penser; c'est toute sa dignité et tout son métier; et tout son devoir est de penser comme il faut» (30).

Por ello, con el ánimo profundamente conmovido, quienes tuvimos la suerte de ser discípulos de Guido Fassò no podemos dejar de sentir su dolorosa pérdida. En lo que a mí respecta su muerte no sólo representa la desaparición de quien, en su día fue el director de mi tesis doctoral boloñesa, de quien, por eso, supo estimular en mi ánimo el rigor de la investigación, de quien me enseñó a tratar los problemas jurídicos y filosóficos como problemas de conciencia, sino que, además, representa la pérdida de quien en años sucesivos ha seguido prodigando su ayuda en las dificultades de la vida universitaria con su orientación, su juicio sereno y su afectuoso magisterio.

La trayectoria intelectual de Guido Fassò hacia las cimas más señeras de la Filosofía del Derecho no es fácilmente practicable para los que, de uno u otro modo, deseamos ser continuadores de su obra. Pero debe quedar como un anhelo indicador en la altura.

Antonio-Enrique Pérez Luño

⁽²⁹⁾ L. LOMBARDI VALLAURI: Amicizia, carità, diritto, Giuffrè, Milano, 1969, página 238.

⁽³⁰⁾ B. PASCAL: Pensées, n. 146 de la ed. Brunschvicg, Garniel, París, 1964, páginas 115-116.